

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 053

SERIE 2002-2003

PARA CREAR EL COMITE EVALUADOR DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE A FIN DE IDENTIFICAR LAS AREAS AFECTADAS, DISCUTIR LOS PROBLEMAS PARTICULARES DE LAS MISMAS Y EVALUAR Y RECOMENDAR LAS ALTERNATIVAS PARA RESOLVERLOS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Administración actual del Municipio de San Juan, está comprometida con eliminar toda actividad ilegal, desordenada, delictiva o criminal de nuestra sociedad;
- POR CUANTO:** Es interés de nuestra Administración desarrollar la infraestructura adecuada para propiciar, desarrollar y conservar la convivencia entre todos los conciudadanos;
- POR CUANTO:** A fin de rescatar y convertir los centros urbanos y sus alrededores en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, es preciso crear y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable;
- POR CUANTO:** Es necesaria la participación de los ciudadanos, residentes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, comerciantes, autoridades de orden público y otros grupos con interés comunitario en la identificación de aquellas áreas y situaciones que ameriten el establecimiento de los Códigos de Orden Público, para garantizar el éxito y la eficacia en su implantación y para evaluar la efectividad y resultados;
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: La Ley antes citada faculta a los Municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. De esta forma, la Asamblea Legislativa Estatal reconoce que las situaciones que afectan la calidad de vida y la convivencia, como las antes descritas, son mejor atendidas por el organismo gubernamental más cercano a los ciudadanos, el municipio;

POR CUANTO: La Ley 19 de 11 de abril de 2001 propicia la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los Municipios, a fin de atender aquellos problemas que aquejan a los sectores particulares de cada Municipio y que han sido identificados como causantes del deterioro en la calidad de vida.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Ley 19 de 11 de abril de 2001,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se crea el Comité Evaluador del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce bajo el Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, con el propósito de evaluar, orientar y hacer recomendaciones en cuanto a la implantación del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.

SEGUNDO: El Comité se compondrá de los siguientes miembros, *ad honorem*:
El Gerente de Proyecto del Código de Orden Público del Municipio de San Juan; el Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, quien será el Presidente del Comité; la Directora de la Oficina de Asuntos Legales; el Director de la Oficina de Comunidades al Día; el Director del Departamento de Urbanismo; el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente; la Directora del Departamento de la Familia y la Comunidad; el Comandante del Precinto de San Juan de la

Policía Municipal; el Comandante del Precinto de Santurce de la Policía de Puerto Rico o las personas en quienes estos deleguen. Además compondrán el Comité las siguientes personas:

- Sra. Nitza Román – Presidente o representante de Asociación de Comerciantes, o su sucesor.
- Sra. Sonia Canga - Presidenta del Comité Alianza Contra el Crimen de Miramar, o su sucesor.
- Sr. Elvis Martínez – Presidente del Comité Alianza Contra el Crimen El Gandul, o su sucesor.
- Sr. Isaías Santell – Presidente Comité Alianza Contra el Crimen Campoalegre y Plaza del Mercado, o su sucesor.
- Sr. Hiram Rivas Pérez – Presidente Comité Alianza Contra el Crimen Alto del Cabro, o su sucesor.
- Sr. Orlando García – Presidente Comité Alianza Contra el Crimen Hipódromo, o su sucesor.
- Sr. Israel Rodríguez Sánchez – Presidente del PACC, o su sucesor.

TERCERO:

El Comité para la evaluación del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigor de ésta Orden, y se reunirán por lo menos una vez cada mes y levantarán actas de sus reuniones. El Presidente podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de Cuarenta y Ocho (48) horas de antelación. El Quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros del Comité. En toda determinación que tome el Comité deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Comité que estén presentes.

CUARTO:

El Comité podrá nombrar a un Secretario Ejecutivo que atenderá sus asuntos y el cual ocupará el cargo a discreción del Comité.

QUINTO:

El Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan brindará el apoyo técnico que requiera el Comité para cumplir adecuadamente sus deberes.

SEXTO:

Esta Orden entrará en vigor el 1ro. de enero del año 2003.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE